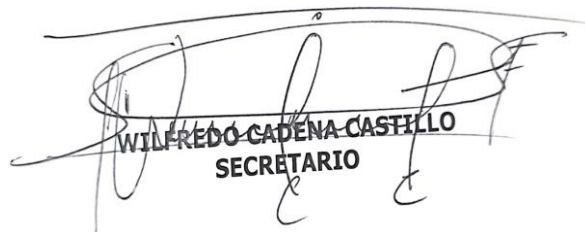




Proceso	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA
Radicado	2018-00197
Demandante	COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandados	MARCOS RUGELES AGUDELO Y ROQUE JULIO SAENZ MATEUS

Constancia: Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante presentó memorial de renuncia al poder conferido dentro del presente proceso. Sírvasse proveer

Landázuri, 21 de abril de 2023.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo al memorial presentado por el Dr. JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES, por medio del cual Renuncia al poder otorgado por la parte demandante, se corrobora que se da cumplimiento al Artículo 76 del C.G.P., procediendo la aceptación de la renuncia.

Así las cosas, además se deberá **requerir al demandante para que proceda a conferir poder a nuevo representante judicial.**

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la RENUNCIA al poder, que presentó el doctor JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 1.101.756.112 y portador de la Tarjeta Profesional N°. 259375 del C.S.J. y REQUERIR a COOPSERVIVELEZ LTDA, para que proceda al nombramiento de nuevo representante judicial.

NOTIFIQUESE



CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY **24**
DE ABRIL DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO